

AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA

Don Cristóbal Carrillo Retamal, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanilla.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Edificación.

.....

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACION DE MANZANILLA

Exposición de motivos

Se redacta la presente ordenanza con el fin de conseguir la protección de las edificaciones correspondientes al caserío actual de la población en lo que a sus acabados exteriores se refiere con especial atención a fachadas, cubiertas y huecos exteriores, con sus correspondientes carpinterías y herrerías. Igualmente se pretende regular aquellos elementos que tengan vista desde la vía pública, como pueden ser elementos salientes, rótulos, toldos, cableados y aparatos para instalaciones de ventilación, aire acondicionado y energía solar.

Se regulan igualmente aquellas actuaciones que también tienen incidencia en la vía pública como consecuencia de la propia situación de edificios y solares o de las actuaciones que sobre ellos se ejecuten.

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, del 17 de diciembre, las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones que aunque no afecten directamente a la edificabilidad o al destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Estas Ordenanzas Municipales se enmarcan dentro de las previstas por la L.O.U.A. en los artículos anteriormente referidos y en todo caso, complementan lo dispuesto en la Normativa Urbanística vigente.

CONTENIDO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito.

Tiene por objeto complementar la regulación efectuada por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Planeamiento del Municipio, con la finalidad de establecer los aspectos morfológicos, entre ellos los estéticos, de los paramentos o elementos exteriores de los edificios que lindan con vía pública o que sean visibles desde ellas. Igualmente se regulan otros elementos ajenos a los edificios pero que de la misma manera inciden en las vías públicas de Manzanilla.

El ámbito de esta Ordenanza es todo el casco urbano aprobado por el Proyecto de Delimitación vigente del municipio en el momento de la entrada en vigor de la misma, aplicándose igualmente a aquellas ampliaciones que, mediante documentos de planeamiento, pudiera tener el ámbito de la trama urbana de Manzanilla.

Artículo 2.- Aplicación.

Las condiciones que se establecen en esta Ordenanza serán de aplicación a obras de nueva edificación o rehabilitación y al resto de las obras de cualquier naturaleza que tengan alguna incidencia en el aspecto morfológico o estético de la trama urbana de la Población.

Igualmente el Ayuntamiento procurará su aplicación sobre aquellas edificaciones que, aun existiendo en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, contradigan de manera manifiesta su contenido, facilitando a través de información e incluso mediante bonificaciones o incentivos, la adecuación del edificio a lo recogido por la Ordenanza.

Artículo 3.- Elementos constructivos y estéticos que se regulan

3.1.- Fachadas y cubiertas.

La fachadas y las cubiertas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas de los mismos, incluidos los locales comerciales si los hubiere, por lo que se debe resolver en su totalidad en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia correspondiente, quedando expresamente prohibida la composición incompleta de cualquiera de los elementos de la fachada y/o cubierta, como terminaciones en bruto y similares.

La composición de los acabados de fachada y cubierta de los edificios se realizarán de manera que se eviten efectos discordantes con fachadas de la zona.

3.1.1.- Regulación de composición y acabados de las fachadas y cubiertas

- Las tejas que se podrán utilizar serán las curvas tipo árabe antigua o similares de fabricación mas moderna, siempre en cerámica curva en su color tradicional.
- En ningún caso se podrán utilizar acabados de cubierta con placas o elementos de fibrocemento, hormigón, pizarra, plaquetas de tipo alguno, zinc o chapa de cualquier material.
- Queda prohibida la utilización en fachada o cubierta de cualquier elemento realizado con pizarra u otra piedra ya sea natural o artificial, excepto aquellos que sean de naturaleza decorativa, que en cualquier caso tendrán que ser de poca entidad y siempre deberán ser aprobados de manera previa por los Servicios Técnicos Municipales.
- Para las terminaciones de fachada en ladrillo cara vista sólo se admite el denominado macizo fino prensado, en su color, colocado a hueso y en una proporción que no exceda del cuarenta por ciento de la superficie de la fachada exterior.
El Ayuntamiento podrá aprobar también la colocación de ladrillo taco, de color claro, solo para zócalos y mochetas y previa presentación de diseño e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
- Queda prohibida la utilización de bloque de hormigón visto en cualquiera de sus variantes en la terminación exterior de los edificios.
- No se podrán utilizar en los aplacados de piedra natural o artificial, ni revestimientos cerámicos de cualquier tipo y a cualquier altura. Pueden utilizarse elementos de azulejería solo como parte de composición y se aplicarán exclusivamente en recercos, tiras ornamentales, etc., debiendo tratarse de azulejos decorados de tipología clásica andaluza y en cualquier caso, tendrán que ser aprobados de manera previa por los Servicios Técnicos Municipales.
- Se prohíben los acabados y las composiciones de fachadas y cubiertas donde se incluyan celosías, balaustradas de cualquier tipo o elementos de pavés vítreo y similares.
- Los acabados de pintura de fachada podrán ser en los siguientes colores:
 - Blanco, marfil, crema y colores terrosos siempre en su gama más clara.

Estas tonalidades se refieren sólo a la superficie de paredes exteriores, ya que en las molduras, zócalos, jambas y cornisas, se podrán aplicar colores distintos aunque siempre en tonos clásicos de Andalucía (albero, almagra, añil, terracota...) que deberán ser en cualquier caso, aprobados por los Servicios Técnicos Municipales, que no admitirán acabados con tonos estridentes o muy oscuros en cualquiera de sus elementos, excepto en los zócalos, en los que también se podrán aplicar pinturas al óleo/aceite en colores verde oscuro o marrón oscuro.

- No se podrán utilizar los acabados pétreos o graníticos incluso el revestimiento tipo monocapa compacta vista.

- La carpintería exterior en ventanas será de madera en su color o pintadas en tonos marrones o verde oscuro, pudiendo ser también de aluminio lacado o P.V.C, en colores que lo asimilen a lo descrito para la madera, siendo admitido también para estas calidades el color blanco, no permitiéndose en ningún caso la utilización de aluminios anodizados de color natural o cualquier otro de aspecto metálico distinto de lo recogido en este apartado.

- Las puertas de acceso a las viviendas serán de madera o material de apariencia y textura similares a la madera, como es el caso de las metálicas lacadas, debiendo estar acabadas en cualquiera de los casos en apariencia de madera barnizada o en pintura de colores verde oscuro o marrón oscuro, no pudiendo contener partes de las mismas acristaladas, excepto en aquellos casos cuyo diseño forme parte de la composición de fachada y sea aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

- Los huecos de fachada para ventanas serán alargados y su proporción aproximada de alto-ancho, deberá estar incluida dentro del margen marcado por las relaciones 3/2 y 2/1. Deberá respetarse una jerarquización en el tamaño de los huecos, perdiendo importancia a medida que se sitúen a mayor altura. En cualquier caso el ancho máximo de huecos será de 160 centímetros y la separación mínima entre huecos será de 40 centímetros.

- Las persianas o protecciones de huecos podrán ser de las siguientes características:

- Persianas clásicas enrollables de esparto
- Persianas clásicas enrollables de cordel con lamas de madera con acabados de barnizado en su color o en pintura verde oscuro o de tonos marrones.
- Persianas enrollables de cajón de P.V.C o aluminio con acabado en color madera, verde oscuro o tonos marrones.
- Cierros tipo mallorquina de lamas de madera o metálicas con acabados de madera barnizada o pintura verde oscuro o en tonos marrones.
- En ningún caso se utilizarán elementos no expuestos en los apartados anteriores haciéndose especial hincapié en la prohibición de la utilización de persianas clásicas enrollables de cordel, cuyo material sea el plástico o cualquier otro que no sea el de lamas de madera.

- Las cerrajerías serán de acero o de hierro forjado, de dibujo sencillo, no siendo admisibles las de cualquier otro material.
- Los huecos exteriores de los locales comerciales de planta baja no llegarán hasta las paredes medianeras o de límite de propiedad. A tal efecto, el tramo de fachada entre medianería ó límite del local y hueco, deberá tener una dimensión mínima de cincuenta centímetros.

- Los huecos de garaje quedarán a una distancia mínima de cincuenta centímetros de la línea medianera o de límite de propiedad. Si la parcela constituye esquina de calle, la puerta se situará a una distancia mínima de cien centímetros desde la referida esquina. En cualquier caso el hueco para el acceso al garaje deberá estar integrado en el diseño de la fachada, debiendo tener su puerta una composición y acabado mediante duelas de madera barnizadas en su color, o en colores marrón o verde oscuro. También se admiten otros materiales con color y textura en su acabado similar a la madera ya sea barnizada o pintada en los colores antes indicados.

- La textura del paramento de fachada será lisa.

- Las jambas, mochetas, molduras o recercos en huecos, no podrán tener un realce sobre el plano de fachada superior a seis centímetros.

- Los elementos de cierre y seguridad se diseñarán relacionándolos con la propia fachada, procurando que su diseño este en consonancia con la propia fachada y que su sistema de cierre no perjudique a causa de su ruido al descanso de los vecinos.

- Se prohíben los antepechos opacos y las balaustradas o celosías en balcones, pretilos y terrazas, que tengan vista desde la vía pública.

- Ninguna instalación de refrigeración o acondicionamiento de aire en general podrá ubicarse en fachada o cubierta, debiéndose utilizar paramentos interiores que no sean visibles desde la vía pública. En caso de imposibilidad técnica acreditada por escrito por Técnico competente, se optará siempre por un sistema que evite el impacto sobre la fachada, utilizando sistemas como el de hacer hueco en el paramento exterior para ser protegido posteriormente con rejilla pintada de manera que no distorsione sensiblemente la estética de la fachada.

- Ninguna instalación de antena para cualquier uso podrá ubicarse en fachada exterior del edificio o en la cubierta, debiéndose ubicar en paramentos interiores que no sean visibles desde la vía pública.

- Ninguna instalación de energía solar para cualquier uso podrá ubicarse en fachada exterior del edificio o en la cubierta, debiéndose ubicar en paramentos interiores que no sean visibles desde la vía pública o utilizar un sistema que integre la instalación y no sobresalga de manera evidente del plano de la cubierta.

- Los frentes de solares que presenten cara a las vías públicas del casco urbano tendrán que ser tapiados, de modo que impidan el paso y las vistas desde la calle. Dichas tapias deberán ser de bloques o de ladrillos, en ambos casos pintados en color blanco si su ubicación solo fuera provisional. En el caso de que el establecimiento del referido cerramiento fuera a tener una duración superior a seis meses sin que se comiencen las obras, tendrá que ser enfoscado y pintado en color blanco. La altura de la tapia será de dos metros y no se permitirán en ella colocación de carteles de ningún tipo.

- Las canalizaciones serán ocultas para conducciones de electricidad, telefonía y desagües, debiéndose hacer la recogida de aguas procedente de lluvia en los sumideros propios de la edificación y trasladarlos mediante bajantes internos a la red de alcantarillado, no pudiéndose lanzar a la vía pública caños de agua mediante gárgolas o similares. En casos aislados y tras la oportuna justificación que siempre tendrá que ser informada por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá aprobar la colocación de canaletas para recogida de aguas que deberán trasladarla, de igual manera, a los bajantes internos del edificio. Dichas canaletas deberán ser pintadas en color gris, verde oscuro o blanco según sea la composición de la fachada y en ningún caso será de fibrocemento.

- Los pretilos de separación entre azoteas de diferentes inmuebles serán de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado de 1,80 metros de altura, si bien, al acercarse a fachada su altura se irá rebajando progresivamente, con una pendiente aproximada del 30 % hasta terminar enrasado con el pretil exterior.

- Todos los paramentos exteriores de las edificaciones tendrán que estar revestidos y pintados, no pudiendo quedar alguno de ellos con acabado de ladrillo sin revestir.

3.1.2.- Mantenimiento

Los propietarios de las fincas están obligados a que tanto las fachadas como las cubiertas de los edificios estén siempre en buen estado de mantenimiento, debiendo ser objeto de rehabilitaciones periódicas en todo lo que afecte a su estética y a su estado de seguridad para viandantes o construcciones con las que lindan.

3.2.- Rótulos

Los rótulos se regulan en las presentes ordenanzas solo como anuncio de actividades comerciales, industriales, culturales, religiosas o profesionales, así como de centros oficiales y asociaciones autorizadas según la normativa vigente en el momento de la colocación, no autorizándose para otras actividades.

Se admiten rótulos en las fachadas de las plantas bajas de los edificios y de manera excepcional, previa justificación, podrán ser autorizados en las plantas altas.

Los materiales que se podrán utilizar serán los siguientes:

- Metálicos de chapa negra con inscripción perforada
- Rótulos realizados en cerámica.
- De metacrilato cristalizado con iluminación trasera si el material es perforado o con iluminación frontal mediante luminarias voladas desde fachada, no pudiendo sobresalir estas más de 30 centímetros desde el plano de la misma y en cualquier caso sin que pudieran sobresalir de la línea de acerado. Sus acabados deberán ser en colores no estridentes y siempre en una gama en consonancia con la tipología del caserío. Básicamente los colores serán verde oscuro, burdeos, marrón, gris y negro y deberán ser autorizados, al igual que el propio rótulo, por los Servicios Técnicos Municipales tras la presentación del correspondiente diseño.
- De madera envejecida con sistema de iluminación similar a los utilizados en el apartado de los de metacrilato.
- En casos excepcionales y tras la correspondiente justificación del solicitante e informe, igualmente, de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá autorizar algunos rótulos que sin ser discordantes con la tipología del entorno, tengan algún elemento, especialmente en lo que se refiere a su color que no se haya recomendado en la presente Ordenanza, pero que constituya históricamente un diseño básico y legalizado de una marca comercial reconocida al menos a nivel provincial.

Las dimensiones del rótulo estarán en consonancia con las medidas de la fachada, no pudiendo tener una altura superior a sesenta centímetros y su longitud máxima estará limitada por el condicionante de que su distancia a los límites de la propia fachada no será inferior a cincuenta centímetros. Quedan expresamente prohibidos los materiales plásticos excepto los de metacrilato cristalizado y los rótulos luminosos, así como, las iluminaciones de neón o similares.

Se permiten rótulos en banderolas de los materiales anteriormente permitidos que no sobresalgan de la acera y cuyo vuelo máximo no será superior a sesenta centímetros. La superficie de dicho rótulo no será superior a 0,50 metros cuadrados, permitiéndose un solo rótulo por cada local. Los rótulos de planta baja en su parte inferior tendrán una altura mínima de 2,60 metros, debiendo respetar asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión de alguna parte o elemento de un edificio catalogado no podrán ser colocados.

Se prohíbe la inclusión de vallas publicitarias en los espacios públicos. Se permitirán en las vallas de cerramiento de solares en construcción y solo mientras dure dicha construcción, quedando prohibida su colocación sobre edificios en ruina,

deshabitados, incluso en el caso, de que tengan en tramitación o concedida licencia para su derribo.

3.3.- Toldos

Con carácter general y exceptuando los inmuebles con uso comercial, queda prohibida la ubicación de toldos en fachadas exteriores de viviendas o cualquier otro uso y en la vía pública, si bien, de manera excepcional, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento en el caso de terrazas vinculadas a locales comerciales. En este supuesto, se prohíben de tipo fijo, debiendo quedar desmontado en las fechas del año en las que su propietario no tenga licencia de ocupación de la vía pública. Deberán instalarse por dentro del bordillo de la acera un mínimo de cuarenta centímetros, respetando además el arbolado existente o previsible a corto plazo, y quedando el punto más bajo del toldo a una altura de 2,20 sobre la rasante de la acera. Deberán ser de color liso y claros evitando los tonos estridentes, y tendrán que ser autorizados por los Servicios Técnicos Municipales.

En los locales comerciales el Ayuntamiento podrá autorizar toldos enrollables, tras informe previo de los Servicios Técnicos Municipales. Dichos toldos no podrán sobresalir de la vertical trazada por la parte interior del bordillo de la acera y su diseño y colores no podrán ser discordantes con la tipología de su entorno, no pudiéndose ubicar igualmente en lugares donde puedan ocasionar peligro de accidente.

3.4.- Cableados

Se prohíbe la inclusión de cableados vistos en fachadas, debiéndose prever conducciones ocultas empotradas para la colocación de los mismos.

Se prohíbe la situación de cajas de contadores de suministro eléctricos en fachadas en caso de edificios plurifamiliares de más de dos viviendas. En edificios unifamiliares o bifamiliares se permitirá siempre que no presente un resalto superior a seis centímetros.

Con independencia de lo anterior, se admitirán cajas de contadores de suministros eléctricos en fachadas, en el caso de edificios de viviendas plurifamiliares que estén divididos en régimen de propiedad horizontal y su tipología sea la de vivienda adosada y con una fachada mínima de cinco metros. En este caso cada contador estará situado en la fachada de la vivienda a la que pertenece.

Artículo 4.- Regulación de elementos auxiliares de obras que afecten a vías públicas. Daños producidos.

Todo propietario que ejecute (promueva) una obra de la naturaleza que sea, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o servicios municipales, para ello se establece, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una fianza mínima de seiscientos euros para responder de los posibles daños que pudieran quedar como consecuencia de la obra, estableciéndose también desde este momento de vigencia, que la dicha cantidad de garantía podrá incrementarse en los casos en los que los Servicios Técnicos Municipales estimen que el riesgo de daños es manifiestamente superior, pasando a ser el importe de dicha garantía el correspondiente a la valoración que dichos Servicios Técnicos realicen.

Del mismo modo y con el fin de la protección de vías públicas y mobiliario urbano, cuando la obra a realizar pueda provocar daños de especial consideración en esos espacios y elementos, el promotor/propietario presentará en documento escrito una propuesta de medidas de protección, que podrán ser modificadas por los Servicios Técnicos Municipales y en todo caso aprobadas por el Ayuntamiento.

Se incide además en los siguientes apartados:

4.1.-Obras que afecten a servicios públicos

Si las obras que se ejecutan afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas, con treinta días de antelación al comienzo de las mismas, en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios o a terceros e indicar al propietario/promotor las medidas que de manera particular igualmente tendrá que tomar.

4.2.-Acopios de escombros y materiales

Los escombros y acopios de materiales no podrán apilarse en la vía pública, admitiéndose solo en cubas y de ninguna manera entorpeciendo la circulación de vehículos o viandantes. En cualquier caso estos elementos de recogida, no podrán estar en la vía pública una vez llenos por más de cuarenta y ocho horas. En el caso de paralización de obras o de necesidad por actividades municipales o festivas se retirarán de la vía pública en el mismo plazo a requerimiento del Ayuntamiento.

4.3.-Obras de conservación de edificios

- a) Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.
- b) Los propietarios de cualquier clase de edificación están obligados a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

4.4.- Andamios y material auxiliar

Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente, y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

El andamiaje que ocupe vía pública se ubicará en la misma el tiempo imprescindible para la ejecución de los trabajos, debiendo ser retirados dicho andamiaje en el momento de la finalización de la unidad de obra para los que fueron instalados. Igualmente, deben ser retirados en el caso de paralización de obra por un espacio superior a 30 días naturales cualquiera que sea su motivación.

4.5.- Construcciones provisionales.

- a) En el interior de los solares donde se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeñas casetas de obras de una planta, dentro de las alineaciones del solar, cuyos destinos serán los de vigilancia o depósito de materiales o elementos para la construcción.

El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de éstas últimas.

- b) Dada la provisionalidad de estas construcciones deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

4.6.- Derribos

a) Cuando se vaya a proceder a un derribo y previa licencia municipal, el Ayuntamiento podrá fijar la hora y el plazo en el que se tendrán que realizar los derribos, con objeto de evitar riesgos o molestias.

b) En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicar en forma fehaciente, a los colindantes de las fincas si debe adoptarse alguna protección especial.

4.7.- Vallados de obra

a) En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá que colocarse una valla de protección de unos dos metros de altura, realizada con materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, y situadas a la distancia máxima de un metro y cincuenta centímetros de la alineación oficial de fachada, estando en todo caso limitada esta distancia a que la valla deberá quedar remetida del bordillo, al menos sesenta centímetros, para permitir el paso de peatones, aún a costa de realizar un paso peatonal cubierto si fuera necesario.

b) Cuando por circunstancias especiales no sean aconsejables la aplicación de dichas normas, los Servicios Técnicos Municipales fijarán las características de la valla, pudiendo ordenar la desaparición total en el momento en el que terminen los trabajos indispensables, para permitir el cerramiento de planta baja, continuando las obras en plantas superiores, previa colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas garantías para la circulación en la vía pública.

c) La instalación de vallas se entiende con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en el que trascurren dos meses sin que comiencen las obras o estén interrumpidas las mismas por idéntico espacio de tiempo, se tendrá que proteger dicha obra y suprimirse la valla para dejar libre la acera al tránsito público.

d) En la solicitud de licencia de obras se acompañará un plano a escala 1:100, donde aparecerá dibujada la acera y propuesta de vallado, debiendo ser informada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 5.- Disposición Transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta Ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de la entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de texto legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta Ordenanza:

- a) A los edificios que tuvieran Licencia Municipal de Edificación con fecha anterior a la de entrada en vigor de esta Ordenanza.
- b) A los proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por Colegios Profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, teniendo un plazo máximo de quince días para la presentación de los mismos en el Registro General del Ayuntamiento de Manzanilla y que obtengan la preceptiva Licencia Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciendo constar que el mismo debe ser sometido al menos treinta días a su información pública y audiencia a los interesados, para que formulen alegaciones durante el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Manzanilla a

El Alcalde, Cristóbal Carrillo Retamal